

}} INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7260
RADICACION: 001-2021-01062-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando requerir al pagador Harinera del Valle,

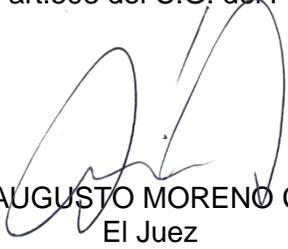
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que informe al Juzgado el estado de la orden judicial NO. 4022 de fecha 17 de mayo de 2023, mediante la cual se le comunico por oficio No. CYN/008/0994/2023 el embargo el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente la señora MARIET MURILLO RAMIREZ, identificada con la con cedula de ciudadanía 31.977.334.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador HARINERA DEL VALLE, que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral 9 del art.593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 7261
RADICADO: 002-2020-00593-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación de decomiso del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-898896 de propiedad del señor RUBEN ANTONIO NIETO CAMELO, se procederá a decretar el secuestro del inmueble en mención de conformidad con el art.595 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

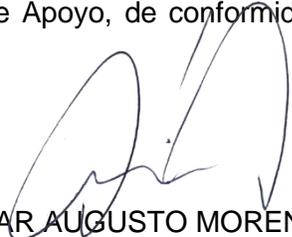
PRIMERO. - COMISIONAR a los JUZGADOS COMISIONES DE CALI– REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-898896 de propiedad del señor RUBEN ANTONIO NIETO CAMELO.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO: - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7190
RADICACION: 002-2021-00258-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte solicitante que su petición no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con los oficios allegados dando respuesta a los embargos de remanentes comunicados. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7191

RADICADO: 76001-40-003-002-2021-00258-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio No. CYN/007/1581/2023 de fecha 01 de agosto de 2023 expedido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y la comunicación allegada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, por medio de los cuales informan que, los embargos de remanentes comunicados NO SURTEN EFECTOS, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS el oficio No. CYN/007/1581/2023 de fecha 01 de agosto de 2023 expedido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y la comunicación allegada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, por medio de los cuales informan que, los embargos de remanentes comunicados **NO SURTEN EFECTOS**, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a celmer.cardozo@hotmail.com el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7188

RADICADO: 76001-40-003-002-2021-00331-00
JUZGADO DE ORIGEN: 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por EDIFICIO PLAZA INGENIO - PROPIEDAD HORIZONTAL contra ELIZABETH SANCHEZ ROJAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por EDIFICIO PLAZA INGENIO - PROPIEDAD HORIZONTAL contra ELIZABETH SANCHEZ ROJAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea la demandada ELIZABETH SANCHEZ ROJAS identificada con la C. de C. No. 66.716.397 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-416655 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali	Oficio No. 577 del 14 de septiembre de 2021 expedido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: OFICIAR a DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S sociedad que actúa en calidad de secuestre, y que se ubica en la calle 72 N # 11 C – 24 de la ciudad de Cali, correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com para que haga entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-416655 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a la demandada ELIZABETH SANCHEZ ROJAS identificada con la C. de C. No. 66.716.397 o a quien este autorice. Librese por secretaria la respectiva comunicación.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7262
RADICACION: 004-2022-00527-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, solicitud de embargo de remanentes los bienes de la demandada BERTHA LUCY PEREZ DE ROJAS,

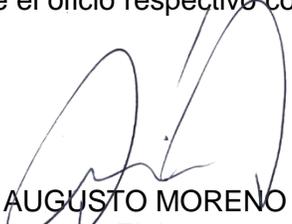
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (V), informando que lo requerido en auto No. 6233 del 18/09/2023 (rad. – 76001400301820200005800- 00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7185

RADICADO: 76001-40-003-005-2019-00368-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, allega solicitud de terminación tanto del proceso EJECUTIVO PRINCIPAL como del ACUMULADO adelantados por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL FAMILIAR en contra de GRACIELA ONEYDA LUCERO ORTEGA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO PRINCIPAL como del ACUMULADO adelantados por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL FAMILIAR en contra de GRACIELA ONEYDA LUCERO ORTEGA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados o por devengar la demandada GRACIELA ONEYDA LUCERO ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía No. 27.224.037. como empleada de la DIAN	Oficio No. 1751 del 30 de abril de 2019 expedido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7256

RADICADO: 76001-40-03-005-2021-00387-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la Dra. Mariela Gutiérrez Pérez en calidad de apoderada del Banco Coomeva S.A., mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado y como quiera que resulta procedente aceptar la cesión que realiza la entidad a la cual representa a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCO COOMEVA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder otorgado a la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 31.270.523 y T.P. No.53.451 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7263
RADICADO: 76001-40-03-007-2022-00087-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega devolución del Despacho Comisorio sin diligenciar por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Palmira, donde informa:

Comendidamente le informo que, dentro del trámite del proceso de la referencia, se profirió el Auto Interlocutorio **No. 2403 del 07 de diciembre del 2022**, el cual dispuso,

*"(...) **SEGUNDO: RECHAZAR** por falta de competencia territorial el Despacho Comisorio en referencia, porque el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 378-191239, se encuentra ubicado en el "MUNICIPIO: FLORIDA. VEREDA: FLORIDA" en Predio Rural Lote #2 Manzana C urbanización el EDEN, de conformidad al Certificado de Tradición que obra en el expediente, visible en los folios digitales No.04 y 07, lo anterior de conformidad con el Artículo 38 del código general del proceso. En consecuencia se ordena por secretaria devolver la presente comisión en el estado en que se encuentra, a su lugar de origen*

***TERCERO: LIBRESE OFICIO** en forma inmediata por secretaria, con destino al comitente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, asimismo infórmese lo decidido al correo del apoderado de la parte interesada (...) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE RUBIEL VELANDIA LOTERO JUEZ**"*

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR devolución del despacho comisorio No. sin diligenciar, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.82 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7253

RADICADO: 76001-40-03-007-2022-00462-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la Dra. Mariela Gutiérrez Pérez en calidad de apoderada del Banco Coomeva S.A., mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado y como quiera que resulta procedente aceptar la cesión que realiza la entidad a la cual representa a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCO COOMEVA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder otorgado a la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 31.270.523 y T.P. No.53.451 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7264
RADICACION: 008-2023-00408-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando medida cautelar, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-948114 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad de la señora LIZBETH IVONN MORA SAPUYES identificado con C.C. No.16.446.608.

SEGUNDO: – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios contenidos en el auto No. 1643 del 31 de julio de 2023 y hágase envío al correo electrónico iposada@posadaasesores.com.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

TERCERO: - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO: 76001-40-03-009-2020-00446-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7265**

Habiéndose recibido comunicación por parte del Centro de Conciliación FUNDAFAS, de fecha 04 de septiembre de 2023, informando:

CONSTANCIA DE FRACASO DEL TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS

En este estado de la diligencia, se observa que el 62.03 % de los coeficientes de los acreedores presentes en la audiencia virtual y el señor **ROBINSON CORTES SALAS** de manera presencial, votaron negativamente la propuesta de pago presentada por la deudora **SONIA REINA ANDRADE**.

De acuerdo a lo anterior, el suscrito conciliador, les informa a los asistentes que, al no existir acuerdo de pago con los acreedores se **DECLARA EL FRACASO DEL TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS** de la señora **SONIA REINA ANDRADE**, de conformidad con el art. 563 numeral 1 del C.G.P., dejando relacionada las acreencias identificando existencia, cuantía y naturaleza de cada obligación. Como consecuencia, se dará inicio a la **LIQUIDACION PATRIMONIAL**, por tal razón se enviará el expediente al Juez Civil Municipal de Cali (Reparto), para que decrete la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial, una vez se registre la presente constancia de fracaso.

Se deja constancia que esta audiencia se llevó acabo de forma virtual; conforme a la **LEY 2213 DE 2022**, por consiguiente, el suscrito Conciliador teniendo en cuenta el **PRINCIPIO DE LA BUENA FE** y previa grabación de toda la audiencia, donde constan las actuaciones y la asistencia de los acreedores que votaron la fórmula de pago de la deudora, se suscribe en señal de aceptación por el Conciliador designado Dr. Fulton Romeyro Ruiz González.

El Juzgado,

DISPONE

ÚNICO. – PONER en conocimiento a la parte demandante, la comunicación allegada por parte del Centro de Conciliación FUNDAFAS, informando el fracaso del trámite de Negociación de Deudas.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.7259

RADICADO: 76001-40-003-009-2022-00631-00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

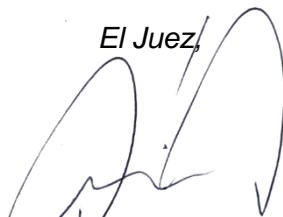
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 7269
RADICACION:010-2022-00777
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita decretar medida cautelar del demandado JHON JAIRO RAMIREZ FLOREZ, identificado con C.C. No.75.050.416, como empleado o prestador de servicios en la empresa PROCESADOS Y DISTRIBUIDORA DE PAPELES SAS ZONA FRANCA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, En atención a la solicitud de embargo que antecede, se observa que la misma, reúne y se ajusta, a las formalidades del artículo 599 del C.G.P., en concordancia con el artículo 593 ibídem, en consecuencia, el Juzgado,.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente el demandado JHON JAIRO RAMIREZ FLOREZ, identificado con C.C. No.75.050.416. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$31.000.00.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7266
RADICACION: 011-2021-00477-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando requerir al pagador del Municipio de Santiago de Cali,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 27 de julio de 2021, medida decretada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali y comunicada por Oficio No. 829 del 27 de julio de 2021, mediante la cual se le comunico el embargo de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, que ostenta el señor Antonio Agudelo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.701.381.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral 9 del art.593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7197

RADICACION: 011-2021-00680-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual nos informan la admisión del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado YONATHAN JHAI OROZCO VILLAREAL ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, se procederá a ordenar la suspensión del presente proceso.

Por otra parte, allega escrito el Dr. Jairo Alberto Infante Sepúlveda en calidad de Abogado conciliador de FUNDASOLCO escrito por el cual informa que se llegó a un acuerdo con los acreedores del señor Yonathan Jhai Orozco Villareal con el fin de normalizar sus obligaciones financieras e igualmente se aprobó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso por lo cual se procederá a ordenar el respectivo levantamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra YONATHAN JHAI OROZCO VILLAREAL de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, debido a que no ha habido actuaciones posteriores a la aceptación del trámite de negociación de deudas.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posea el demandado YONATHAN JHAI OROZCO VILLAREAL, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautelas	Oficio No. 1438 del 22 de noviembre de 2021 expedido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito dando cumplimiento al requerimiento efectuado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6184

RADICADO: 011-2021-00878-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito allegado mediante el cual solicita se dé trámite a la cesión allegada por el Dr. Luis Eduardo Rúa Mejía en calidad de apoderado especial del BANCO BOGOTA S.A., a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT.

Como quiera que lo anterior resulta procedente el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO BOGOTA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT como cesionario.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7196
RADICACION: 011-2022-00728-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte solicitante que su petición no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7267
RADICACION: 011-2023-00146-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando requerir al pagador Accenture Ltda,

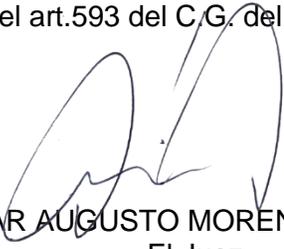
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador ACCENTURE LTDA, para que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 13 de abril de 2023, medida decretada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali y comunicada por Oficio No. 490 del 13 de abril de 2023, mediante la cual se le comunico el EL EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, de los dineros devengados por el señor GERMAN ADOLFO GARCÍA AREVALO, identificado con cedula No. 1130665626, en razón al vínculo laboral por concepto de contrato en la empresa ACCENTURE LTDA. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador ACCENTURE LTDA, que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral 9 del art.593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7268
RADICACION: 012-2022-00775-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando remitir el oficio decretando la medida de embargo del salario que devengue la demandada en la Rama Judicial. Sin embargo, revisado el expediente, se observa que dicha medida no ha sido decretada dentro del presente asunto, toda vez que la medida decretada el 27 de febrero de 2023, se encuentra dirigida al Banco de Bogotá. Como quiera que existe solicitud de medida al Pagador Rama Judicial, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

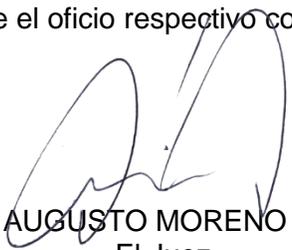
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente el señor LUCY VALERO LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.853.549 como empleado de LA RAMA JUDICIAL en la ciudad de Cali. Límitese el embargo hasta la suma de \$150.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver objeción a la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N°8816
RAD. 13-2016-00475-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la parte demandada a presentar objeción a la liquidación del crédito, aduciendo que la liquidación adicional realizada por el Despacho es un desafuero por carecer de fundamento legal al hacer el cobro de las cuotas de administración desde el inicio y cobrando unos intereses elevados y exagerados.

Al respecto, se examinará el asunto litigioso haciendo verificación de los aspectos cuestionados de la siguiente manera:

La liquidación del crédito es una operación orientada a calcular la deuda que debe pagar la parte demandada, luego de ejecutoriada la orden de seguir adelante la ejecución, que es la providencia definitoria de los rubros e intereses que constituyen la obligación absoluta.

El procedimiento para obtenerla esta reglado en el art.446 del C.G. del P. e inicialmente faculta a cualquiera de las partes para presentarla, con los respectivos soportes, especificaciones de capital e intereses causados, todo ello conforme al mandamiento de pago o la orden de ejecución en caso de modificarlo; es así como el Juez decidió bajo el principio de legalidad, sobre su modificación a través del auto No.5071 del 24/07/2023, pues así lo impone perentoriamente el art.446 num.3°, que reza : “(...) *el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación (...)*”.

Quiere significar que es imperioso que luego de la decisión que adquirió firmeza, pretenda ser cuestionada por cualquiera de las partes, incluso por el propio juzgador. A menos que el mismo se percate que existen anomalías en cuanto al tramite procesal.

Es así como auscultada la providencia que es objeto de cuestionamiento por la parte demandada, resulta diáfana para este legislador desestimar la objeción presentada por la parte ejecutada, puesto que ya ha sido resuelta.

Por otro lado, en virtud de la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada y de conformidad con el art.461 del C.G. del P., se observa que no se encuentran dados los requisitos establecidos en la norma ya citada.

En cuanto a las aseveraciones realizadas por la parte demandada, se le insta para que se abstenga de usar expresiones injuriosas e irrespetuosas y se abstenga de hacer solicitudes que afecten la buena marcha del proceso, pretendiendo dilatar el mismo.

La parte demandante en escrito aparte solicita el embargo de los inmuebles identificados con M.I. No.370-848433 y 370-848488 de propiedad de la demandada; al respecto y atendiendo el principio de proporcionalidad, justicia e igualdad, ya que es el pilar que



permitirá indicar la aplicación idónea de la medida, y teniendo en cuenta que existen unos rubros por cobrar los cuales ascienden a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINITINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$5.529.491,82), como valor total del crédito, se procederá a decretar la medida respecto del inmueble identificado con M.I. No.370-848433 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali. Sobre el inmueble con M.I. No.370-848488 el Juzgado se abstendrá de decretar la medida conforme a lo manifestado.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

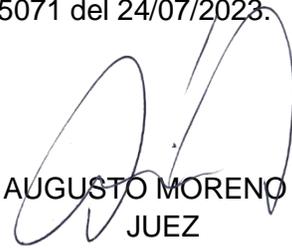
DISPONE:

1. ABSTENERSE de dar trámite a la objeción presentada por la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. NEGAR la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada, en virtud a que no se encuentran establecidos los presupuestos del art.461 del C.G. del P.
3. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-848433 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad de la señora Luz Milena Torres Banguera, identificada con C.C. No.31.388.389.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

4. ABSTENERSE de decretar la medida de embargo respecto del inmueble identificado con M.I. No.370-848488 según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
5. SOLICITAR al área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias, que procedan a dar cumplimiento en la orden impartida mediante auto No. No.5071 del 24/07/2023.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7258

RADICADO: 76001-40-03-014-2020-00100-00

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de BANCOOMEVA S.A., Dra. CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo anterior, el Despacho judicial.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCOOMEVA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder otorgado al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7192
RADICACION: 015-2021-00483-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte solicitante que su petición no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.

RADICADO: 76001-40-003-016-2021-00154-00

JUZGADO DE ORIGEN: 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF en calidad de cesionario contra JUAN CARLO RAMIREZ CASTRILLON por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF en calidad de cesionario contra JUAN CARLO RAMIREZ CASTRILLON por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado JUAN CARLO REMIREZ CASTRILLON identificado con cedula de ciudadanía No. 94.380.947 en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y cualquier otro producto bancario o financiero que se encuentren en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares	Oficio No. 0472 del 11 de marzo de 2021 expedido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7183

RADICADO: 76001-40-003-016-2022-00679-00

JUZGADO DE ORIGEN: 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LUIS FERNANDO SANCHEZ POTES y OLGA BEATRIZ CARDONA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 13 de julio de 2023. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LUIS FERNANDO SANCHEZ POTES y OLGA BEATRIZ CARDONA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 13 de julio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO Y RETENCIÓN previa de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados señores LUIS FERNANDO SANCHEZ POTES identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.775.737 y la señora OLGA BEATRIZ CARDONA identificada con la cedula de ciudadanía 66.923.068, en cuentas bancarias corrientes, cuentas de ahorro, cdts, y demás productos financieros, que se encuentren en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares	Sin oficio.

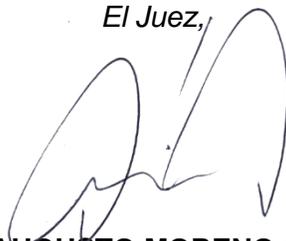
En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

NFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7270
RADICACION: 017-2021-00537-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando requerir al pagador a la Secretaria de Educación del Municipio de Santiago de Cali,

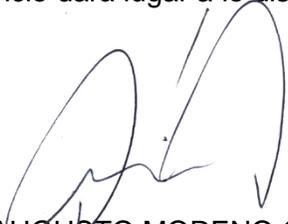
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que informe al Juzgado el estado de la orden judicial de fecha 11 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, mediante la cual se le comunico el embargo del 20% del salario y demás emolumentos que ostente la señora María Petronia Perea Valencia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.252.659.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral 9 del art.593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7271
RADICACION: 017-2022-00831-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor Jesús Antonio Arenas,

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se JESUS ANTONIO ARENA, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVIVIO COMUNIDAD en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) el cual se distingue con radicación 005-2023-00370.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7252

RADICADO: 76001-40-003-017-2022-00917-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra GILBERTO LONDOÑO FRANCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra GILBERTO LONDOÑO FRANCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentran en cualquier CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO, CDT, depositados a nombre del demandado señor GILBERTO LONDOÑO FRANCO identificado con la CC. No. 16.649.821, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 024 del 16 de diciembre de 2022 expedido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
El EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-354347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado GILBERTO LONDOÑO FRANCO identificado con la C.C. No.16.649.821	Oficio No. 025 del 15 de diciembre de 2022 expedido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

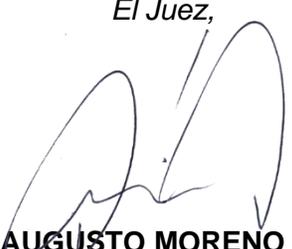
En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7271
RADICACION: 018-2021-00013-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando medida cautelar, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

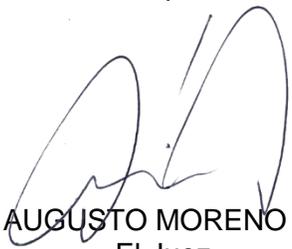
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 132-37150 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (V) de propiedad de la señora CLAUDIA ARIAS ROJAS identificada con C.C 51869479.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7272
RADICADO: 76001-40-03-018-2022-01083-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

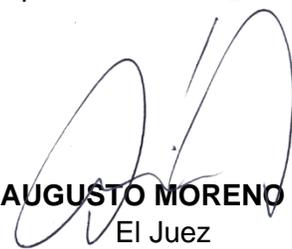
En atención al memorial que antecede, aportado por la parte actora dentro del presente asunto, donde informa abono realizado por el demandado por valor de e \$ 3. 039.871. por valor de e \$ 3. 039.871

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR abono realizado por la parte demandada por valor de e \$ 3. 039.871, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.82 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso remitido para resolver recurso de reposición. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N°8817
RAD: 23-2007-00587-00

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto interlocutorio No.4472 notificado en estado No.050 del 18/07/2023, por medio del cual se dio orden de obedézcase y cúmplase, adicionalmente se ordenó dar cumplimiento del Num.7 del auto 3097, se requirió a las partes para que allegaran una liquidación del crédito actualizada, al igual se requirió a la parte demandada para que se atemperara a los presupuestos del art.461 del C.G. del P.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Expone el recurrente, su inconformidad frente al auto recurrido, en virtud que el numeral 7° del auto No.3097 del 15/06/2022 fue revocado mediante auto No.559 del 28/02/2023 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, adicionalmente que se incurre en una actuación improcedente al requerir a las partes para que presenten una liquidación del crédito, cuando la juez que conoció de la apelación resolvió modificar la liquidación del crédito.

TRÁMITE PROCESAL

El recurso de reposición se corrió traslado a las partes, en concordancia con el Art. 625 y 110 del C.G.P. 319 del C.P.C., termino en el cual su contraparte NO recorrió el traslado.

CONSIDERACIONES

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias, el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

(Negritas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

De lo anterior se colige que mediante el recurso de reposición se pretende que el juez revoque o modifique una decisión interlocutoria y el mismo debe interponerse dentro del término legal debidamente fundamentado, situación que se evidencia en el presente caso.

DEL CASO CONCRETO

Para el caso que nos suscita, a fin de constatar si le asiste la razón o no al recurrente, se revisó el plenario, donde se constató que del pronunciamiento realizado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante auto No.559 del 28/02/2023, se resolvió revocar el numeral 7 del auto No.3097 del 15/06/2022, numeral que por error fue tenido en cuenta en el auto No.4472 del 17/07/2023 a fin de que se diera cumplimiento, situación de la cual se percata el Despacho para proceder a revocar.

Por otro lado, en cuanto al requerimiento que se le hizo a la parte ejecutada en el numeral 3° de la providencia atacada, se tiene que, para proceder a la terminación del proceso, tenemos que el *“...Art. 461 del C.G. del P. TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas...”*

Es así como se define claramente, que el requerimiento planteado a la parte demandada, se refiere a única y exclusivamente a un pedimento y del cual no se pudo dar trámite en su momento por no encontrarse dados los presupuestos.

Por otro lado, en cuanto a la que se refiere al requerimiento realizado a las partes para que allegaran una liquidación de crédito, se refiere a que la misma es una operación orientada a calcular la deuda que debe pagar la parte demandada, luego de ejecutoriada la orden de seguir adelante la ejecución, que es la providencia definitoria de los rubros e intereses que constituyen la obligación absoluta.

El procedimiento para obtenerla esta reglado en el art.446 del C.G. del P. e inicialmente faculta a cualquiera de las partes para presentarla, con los respectivos soportes, especificaciones de capital e intereses causados, todo ello conforme al mandamiento de pago o la orden de ejecución en caso de modificarlo; pues así lo impone perentoriamente el art.446 num.3°, que reza: *“(...) el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación (...)”*.

ESCENARIO CONCLUSIVO

Así las cosas y teniendo en cuenta que fue desvirtuada la percepción del Despacho, y hay lugar a reponer el auto atacado por medio del cual se ordena a la Oficina de Apoyo para que de impulso

del numeral 7 del auto No.3097 cuando el mismo ya había sido revocado por el Juez que conoció de la apelación se repondrá.

Por otro lado, en cuanto a los numerales 3° y 4° del auto No.4472 del 17/07/2023, NO hay lugar a reponer, puesto que las partes cualesquiera de ellas podrá en cualquier momento presentar una liquidación del crédito alternativa, y en el caso de la parte demandada a solicitar la terminación del proceso.

Ahora de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada visible a folio (FI.63-64.1), se le corrió traslado el 13 de septiembre del año en curso, contando la parte demandante con el término de 3 días para presentar la objeción a la liquidación. No obstante, la parte demandante allego objeción a la liquidación del crédito extemporánea (26 de septiembre del año en curso), razón por la que se rechazara de plano la objeción presentada.

Sin embargo una vez regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, revisada la misma, se advierte que la parte demandada señala una suma superior por concepto de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \wedge (1/N)-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS	
CAPITAL	
VALOR	\$ 356.493,96
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-may-22
DIAS	3
TASA EFECTIVA	29,57
FECHA DE CORTE	15-nov-23
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	528
TASA PACTADA	5,00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 777,16
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 183.320
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 356.494
SALDO INTERESES	\$ 183.320

DEUDA TOTAL | \$ 539.814

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 8.021,11	\$ 8.798,27	\$ 0,00	\$ 356.493,96	\$ 8.021,11
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 8.341,96	\$ 17.140,23	\$ 0,00	\$ 356.493,96	\$ 8.341,96
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 8.662,80	\$ 25.803,03	\$ 0,00	\$ 356.493,96	\$ 8.662,80
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 9.090,60	\$ 34.893,63	\$ 0,00	\$ 356.493,96	\$ 9.090,60
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 9.447,09	\$ 44.340,72	\$ 0,00	\$ 356.493,96	\$ 9.447,09
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 9.839,23	\$ 54.179,95	\$ 0,00	\$ 356.493,96	\$ 9.839,23
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 10.445,27	\$ 64.625,23	\$ 0,00	\$ 356.493,96	\$ 10.445,27
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 10.837,42	\$ 75.462,64	\$ 0,00	\$ 356.493,96	\$ 10.837,42
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 11.265,21	\$ 86.727,85	\$ 0,00	\$ 356.493,96	\$ 11.265,21
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 11.479,11	\$ 98.206,96	\$ 0,00	\$ 356.493,96	\$ 11.479,11
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 11.657,35	\$ 109.864,31	\$ 0,00	\$ 356.493,96	\$ 11.657,35
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 11.300,86	\$ 121.165,17	\$ 0,00	\$ 356.493,96	\$ 11.300,86
jun-23	30,27	45,41	3,17	\$ 11.300,86	\$ 132.466,03	\$ 0,00	\$ 356.493,96	\$ 11.300,86
jul-23	30,27	45,41	3,17	\$ 11.300,86	\$ 143.766,88	\$ 0,00	\$ 356.493,96	\$ 11.300,86
ago-23	30,27	45,41	3,17	\$ 11.300,86	\$ 155.067,74	\$ 0,00	\$ 356.493,96	\$ 11.300,86
sep-23	30,27	45,41	3,17	\$ 11.300,86	\$ 166.368,60	\$ 0,00	\$ 356.493,96	\$ 11.300,86
oct-23	30,27	45,41	3,17	\$ 11.300,86	\$ 177.669,46	\$ 0,00	\$ 356.493,96	\$ 11.300,86
nov-23	30,27	45,41	3,17	\$ 11.300,86	\$ 188.970,32	\$ 0,00	\$ 356.493,96	\$ 5.650,43
dic-23	30,27	45,41	3,17	\$ 0,00	\$ 188.970,32	\$ 0,00	\$ 356.493,96	\$ 0,00

En mérito de lo íntegramente expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR parcialmente el numeral 2° del auto interlocutorio notificado en estado No.050 del 18/07/2023, en el sentido que no se tiene en cuenta el numeral 7° del 3097 del 15/06/2022.

SEGUNDO: NO REPONER los numerales 3| y 4° del auto interlocutorio notificado en estado No.050 del 18/07/2023, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: RECHAZAR de plano la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$539.814.00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 15/11/2023.

QUINTO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002804429

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002804429	26/07/2022	\$ 938.294.00
SE FRACCIONA EN:	\$539.814.00	ENTREGA AL DTE.
	\$398.480.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **SE ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$539.814.00 al Dr. GABRIEL RIOS identificado con la cedula de ciudadanía No.16.625.261 y T.P. No. 69.680 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante y quien cuenta con la facultad para recibir

SEXTO: Se advierte que no hay lugar al pago de costas procesales ya que se encuentran ordenadas en auto anterior.

SEPTIMO: **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **EUDORO NEUTA SERNA** en contra de **MARIA ELENA BRAVO ZAMORA Y JOSE ANTONIO RAMOS MORENO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

OCTAVO: **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El Embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal vigente, primas, indemnizaciones o bonificaciones que devenga el demandado JOSE ANTONIO RAMOS MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 78.017.425, como empleado del COLEGIO MATOR SAN ANTONIO DE PADUA.	No. 2948 del 24 de julio de 2007 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.
El Embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal vigente, primas, indemnizaciones o bonificaciones que devenga el demandado JOSE ANTONIO RAMOS MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 78.017.425, como empleado a través de contrato de prestación de servicios con la FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA.	No. 8316 del 25 de noviembre de 2014 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo y retención del 50% de la mesada pensional y demás emolumentos que recibe la demandada MARIA ELENA BRAVO ZARAMA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.856.619 que percibe como pensionada por COLPENSIONES, el cual fue dejado a disposición por el juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud del embargo remanentes que surtió efectos en el proceso 026-2016-452.	No. 2135 del 25 de julio de 2016 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención previa de los dineros que pertenecen a la demandada MARIA ELENA BRAVO ZARAMA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.856.619 que se encuentren depositados en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, el cual fue dejado a disposición por el juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud del embargo remanentes que surtió efectos en el proceso 026-2016-452.	No. 2136 del 25 de julio de 2016 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

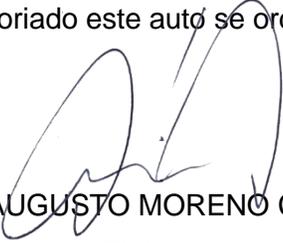


NOVENO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

DECIMO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Cali, que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en auto No.559 del 28/02/2023, los cuales serán pagados a favor del apoderado de la parte ejecutante Dr. GABRIEL RIOS identificado con la cedula de ciudadanía No.16.625.261 y T.P. No. 69.680 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7193

RADICACION: 76001-40-003-024-2022-00742-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **ELABORAR** el oficio ordenado en el numeral tercero del auto No.1749 del 30 de noviembre de 2022 por medio del cual se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre del demandado Carlos Alberto Arias Brandy.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez/

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7273
RADICADO: 76001-40-03-025-2022-00076-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega devolución del Despacho Comisorio No. CYN/008/1401/2022 diligenciado, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. AGREGAR devolución del despacho comisorio No. CYN/008/1801/2022 diligenciado, remitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.82 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7274
RADICACION: 025-2022-00695-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando requerir a la Cámara de Comercio Santiago de Cali,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR a la Cámara de Comercio, para que sirva informar el estado de la orden judicial respecto de la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado “Joel Dulce Inspiración”, inscrito con la matrícula mercantil N°. 999092 en la Cámara de Comercio de Cali y de propiedad de la demandada Esperanza Rojas Gutiérrez, comunicado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 863 del 19 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7184

RADICADO: 76001-40-003-025-2023-00118-00

JUZGADO DE ORIGEN: 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra MARÍA LIDA MONTES DE OSPINA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra MARÍA LIDA MONTES DE OSPINA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado MARÍA LIDA MONTES DE OSPINA, inscrito en la Cámara de Comercio de Santiago De Cali – Valle, bajo el número de la matrícula mercantil N° 965250, denunciado por la parte actora como de propiedad de la demandada MARÍA LIDA MONTES DE OSPINA C.C. 31.222.362	Oficio No. 249 del 13 de marzo de 2023 expedido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada MARÍA LIDA MONTES DE OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.222.362, posea en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro título en las entidades bancarias, relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares	Oficio No. 248 del 13 de marzo de 2023 expedido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7254

RADICACION: 027-2020-00462-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado nuevamente el expediente se advierte que se hace necesario aclarar el auto No.1771 de fecha 27 de abril de 2023 por medio del cual se aceptó la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S., toda vez que, la cesión allegada fue a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL.

Por otra parte, En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL en calidad de cesionario contra NELSON ORTIZ MORALES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral **PRIMERO** del auto No.1771 de fecha 27 de abril de 2023 de la siguiente forma: **ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL - como cesionario.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL en calidad de cesionario contra NELSON ORTIZ MORALES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario que posea el demandado NELSON ORTIZ MORALES	Oficio No. 1320 del 07 de octubre de 2020 expedido por



identificado con C.C. No. 16.691.745 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares

el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7255

RADICADO: 76001-40-03-027-2021-00168-00

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la Dra. Mariela Gutiérrez Pérez en calidad de apoderada del Banco Coomeva S.A., mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado y como quiera que resulta procedente aceptar la cesión que realiza la entidad a la cual representa a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCO COOMEVA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder otorgado a la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 31.270.523 y T.P. No.53.451 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7275
RADICACION: 027-2022-00871-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REPRODUCIR los oficios No. 122 de fecha 14 de febrero de 2023, dirigidos al Pagador Clínica Imbanaco y a las entidades financieras, de conformidad a lo ordenado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali por auto No 0144 del 07 de febrero de 2023.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

SEGUNDO: REMITASE por Secretaria los oficios señalados en los numerales anteriores a las respectivas entidades a la cual va dirigido con copia al correo electrónico notificaciones@grupojuridico.co , o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7251

RADICACION: 028-2020-00427-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado nuevamente el expediente se advierte que se hace necesario aclarar el auto No.5021 de fecha 12 de julio de 2023 por medio del cual se decretó el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor DAVID ORLANDO MINA VELASQUEZ, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, toda vez que la medida solicitada por el Dr. Hector Fabio Rincon Muñoz corresponde al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira.

Por otra parte, atendiendo la solicitud elevada por el demandante JOSE DUBAN GARCIA BURITICA, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de RICARDO LEON ALVAREZ JIMENEZ y por ser procedente, el Despacho procederá a aceptarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral **UNICO** del auto No.5021 de fecha 12 de julio de 2023 de la siguiente forma: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor **DAVID ORLANDO MINA VELASQUEZ** identificado con la C.C. No.1.112.324.336, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta la señora BERTHA LIGIA MORENO FREYRE en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira el cual se distingue con radicación 2020-372-00 y no como equivocadamente se indico. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso JOSE DUBAN GARCIA BURITICA en calidad de demandante y en favor de RICARDO LEON ALVAREZ JIMENEZ, en consecuencia, se tendrá a RICARDO LEON ALVAREZ JIMENEZ como cesionario.



CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.833.537 y portadora de la T.P. No. 299.467 del C. S de la J., pare que actúe en representación del cesionario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO: 76001-40-03-028-2022-00323-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7276**

Habiéndose recibido comunicación por parte Banco Pichincha, de fecha 07 de noviembre de 2023, informando:

Nos permitimos informarle que **LUZ KARINE BOCANEGRA VELASCO**, con identificación No **1130680082**, registra como cliente activo de nuestra entidad, con una cuenta de ahorros, cuyos depósitos en la actualidad, no superan el límite de inembargabilidad vigente, por lo anterior, no se da trámite a la medida de embargo comunicada. No obstante, cuando los depósitos en la cuenta superen el límite establecido, se procederá a ejecutar la medida cautelar.

El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – PONER en conocimiento a la parte demandante, la comunicación allegada por parte del Banco Pichincha..

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7277
RADICADO: 029-2021-00243-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Stiven Muriel Montoya como apoderado de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7182

RADICADO: 76001-40-003-029-2021-00852-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra VICTOR ANTONIO MELO MARTINEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra VICTOR ANTONIO MELO MARTINEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el EMBARGO y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o por cualquier otro concepto, a nombre del demandado VICTOR ANTONIO MELO MARTINEZ, identificado con la C.C. 16.989.678, en las diferentes entidades financieras, relacionadas en la solicitud de medidas cautelares	Oficio No. 1777 del 26 de noviembre de 2021 expedido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.
EL EMBARGO en su cuota parte del demandado VICTOR ANTONIO MELO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 16.989.678, sobre el bien inmueble ubicado en Calle 72 I No. 3BN -67 B/ Floralia en Cali, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370- 187976 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali	Oficio No. 1019 del 10 de marzo de 2022 expedido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: OFICIAR a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS sociedad que actúa en calidad de secuestre, y que se ubica en la Carrera 20 No. 36-97 de la ciudad de Cali, en el teléfono 602 402 74 32 Celular: 316 609 94 66 – 301 584 21 30 y correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com para que haga entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-187976 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali al demandado VICTOR ANTONIO MELO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 16.989.678o a quien este autorice. Librese por secretaria la respectiva comunicación.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7199

RADICADO: 76001-40-003-029-2022-00533-00
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7278
RADICACION: 029-2022-00617-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando medida cautelar, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente el señor WILSON TAFUR MARIN identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.413.700 como empleado de CLEAN SERVICE B&H S.A.S en la ciudad de Cali. Límitese el embargo hasta la suma de \$41.000.000.

SEGUNDO:- En caso de que el demandado no se encuentre vinculado como empleado de CLEAN SERVICE B&H S.A.S., INFORMAR a este recinto judicial, con qué tipo de vinculación ostenta dineros.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7279
RADICADO: 029-2022-00674-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Angélica Mazo Castaño como apoderado de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7280
RADICACION: 030-2022-00440-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando revisión de las respuesta de las diferentes entidades bancarias, con el fin de requerir para su cumplimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REMITIR el link del expediente ejecutivo a la parte actora, Dra Diana Catalina Otero Guzmán, al correo juridico5@marthajmejia.com, para su revisión.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7281
RADICADO: 76001-40-03-033-2021-00720-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega devolución del Despacho Comisorio No. CYN/008/1801/2022, toda vez que, se informa que el proceso se encuentra terminado, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR devolución del despacho comisorio No. CYN/008/1801/2022sin diligenciar, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.82 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7282
RADICACION: 033-2022-00718-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando medida de embargo del salario que devengue la demandada en la empresa COMERCIALIZADORA INTEGRAL LAS FUENTES SAS, como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente el señor ALEXANDER BALANTA MATURANA identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.472.813 como empleado de la empresa COMERCIALIZADORA INTEGRAL LAS FUENTES en la ciudad de Cali. Límitese el embargo hasta la suma de \$17.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7195**

RADICADO: 033-2022-00785-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., escrito por medio del cual cede el crédito que se ejecuta en el presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Ahora, revisado el escrito de cesión, se verifica que no se aportó el documento en el cual conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario.

Por lo anterior, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, se allegue el que conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7198

RADICADO: 76001-40-003-033-2023-00052-00

JUZGADO DE ORIGEN: 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra MARÍA VICTORIA ARCE OCAMPO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra MARÍA VICTORIA ARCE OCAMPO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de la demandada MARÍA VICTORIA ARCE OCAMPO identificada con cedula de ciudadanía No.31.578.674 en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 454 del 20 de febrero de 2023 expedido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.
el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias # 370- 572336 y 370-572345 en la oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada MARÍA VICTORIA ARCE OCAMPO identificada con cedula de ciudadanía No.31.578.674	Oficio No. 455 del 20 de febrero de 2023 expedido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: OFICIAR a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS sociedad que actúa en calidad de secuestre, y que se ubica en la Carrera 20 No. 36-97 de la ciudad de Cali, en el teléfono 602 402 74 32 Celular: 316 609 94 66 – 301 584 21 30 y correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com para que haga entrega de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370- 572336 y 370-572345 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a la demandada MARÍA VICTORIA ARCE OCAMPO identificada con cedula de ciudadanía No.31.578.674 o a quien este autorice. Librese por secretaria la respectiva comunicación.

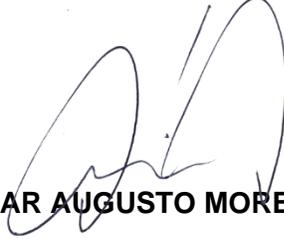
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte

demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de subrogación allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO Nro. 7186

RADICACION: 76001-40-03-035-2020-00457-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se presenta la subrogación legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, dentro del presente crédito, por valor de **\$40.000.000.00** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), correspondiente al pagaré No. 009005381253, ejecutado en el presente proceso. En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil y demás normas concordantes se,

DISPONE:

UNICO: TENGASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este proceso por la suma de **\$40.000.000.00**. En consecuencia, reconózcase como nuevo demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con la respuesta allegada por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7194

RADICADO: 76001-40-03-035-2021-00272-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad de Cali oficio No. 2511 de fecha 09 de octubre de 2023 por medio del cual, informa que no hay dineros consignados en la cuenta de ese despacho judicial a órdenes del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el proceso se observa que en el auto No. 5565 del 16 de agosto de 2023 en el numeral primero se ordenó oficiar al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali a fin de que procediera con la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta del presente proceso, para dar cumplimiento a lo ordenado por error involuntario se libró oficio al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

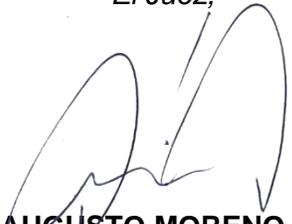
DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio No. 2511 de fecha 09 de octubre de 2023 expedido por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad de Cali por medio del cual, informa que no hay dineros consignados en la cuenta de ese despacho judicial a órdenes del presente proceso lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: INSTAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto No.5565 del 16 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.

RADICADO: 76001-40-003-035-2022-00348-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, se advierte que, no se indica la fecha hasta la cual se canceló la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que indique la fecha hasta la cual la parte demandada canceló la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7283
RADICACION: 035-2022-00815-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando reproducción del Despacho Comisorio, ordenado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.

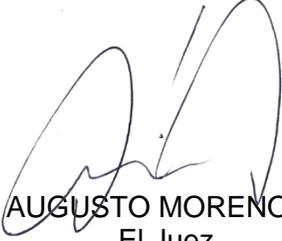
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del Despacho Comisorio contenidos en el auto No. 314 del 12 de abril de 2023.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.7189

RADICADO: 76001-40-03-035-2023-00410-00

JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Ahora, en atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO ITAU COLOMBIA S.A. contra ALAN ANDREY PRECIADO LEMOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO ITAU COLOMBIA S.A. contra ALAN ANDREY PRECIADO LEMOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVO de las sumas de dinero que a cualquier título se hallen depositados o figuren a nombre del demandado ALAN ANDREY PRECIADO LEMOS con C.C No. 1.130.658.489. en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	Oficio No. 01537 del 09 de junio de 2023 expedido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.

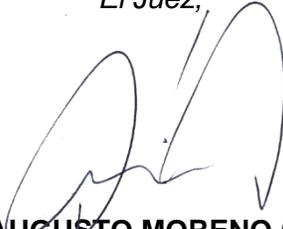
En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.082 de hoy 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA